

BIBLIOTECA  
30/2/60  
Familia  
Historia



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

TEXTOS DE LECTURA

INV	00870
SIG	1011 34
US	1

1º.-Régimen aprobación textos de lectura.

Foll.  
34  
1

16693

Buenos Aires, 12 de agosto de 1965

RESOLUCION DE CARACTER GENERAL Nº 23

Expediente 13.797-C-1965

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

1º-DEROGAR la resolución del 26 de octubre de 1956, adoptada en el expediente nº 2582/P/1956; y la del 4 de setiembre de 1964 (Exp. 5631/964).

2º-APROBAR el Régimen de Aprobación de textos de lectura propuesto por la Comisión de Didáctica y que corre agregado a fs. 10 a 16 que dice así:

I.-REGIMEN DE APROBACION

1º-Los textos de lectura para uso en las escuelas nacionales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación con el asesoramiento de una Comisión de Textos Escolares, cuyo dictamen se ajustará a las condiciones establecidas en esta reglamentación.

2º-La Comisión de Textos Escolares estudiará las obras recibidas y dictaminará sobre los méritos de las mismas a la brevedad posible, con el objeto de permitir la actualización constante de las nóminas de textos aprobados.

3º-La presentación de los originales manuscritos o del texto impreso de los libros sometidos a la aprobación del H. Consejo podrá hacerse en cualquier época del año. La Comisión de Textos Escolares, estudiará los textos recibidos y los elevará al H. Consejo por intermedio de la Comisión de Didáctica para su aprobación, en forma separada. Aprobado el mismo se incorporará a la nómina de obras autorizadas.

4º-Una vez aprobado el texto la Comisión no tomará nueva intervención, si no se producen en él modificaciones ya en su contenido, ya en su forma, o en su presentación. Los libros en los que se introduzcan modificaciones deberán ser sometidos a nueva aprobación.

5º-A los efectos de la aprobación los libros podrán presentarse impresos o en copias a máquina o manuscrito, en número de tres ejemplares. Todos los ejemplares, aún los definitivamente impresos, que se presentaran para su aprobación, deberán ir rubricados por el autor, o por quien lo represente.

6º-Para la presentación de los libros destinados a primer grado, cuando se trate de obras no impresas, se tendrán en cuenta y serán tratadas a que hubiera lugar.

*Ampliado  
RCG 50/66  
21/11/66  
20351/66*

*11*



Expediente 13.797-C-1965

en cuenta los siguientes requisitos:

a) Cada página de la copia deberá corresponder exactamente a una página del libro impreso.

b) La distribución del material, en cada página de la copia se hará de acuerdo con lo que corresponda al texto impreso, y se indicará con blanco o recuadro los espacios destinados a las ilustraciones, cuando no se incluyan éstas o sus esquemas.

c) La parte del texto que debe ir impresa en tipografía cursiva será destacada con claridad.

ch) Al texto no impreso debe acompañarse la ilustración correspondiente a cada palabra generadora, o en su defecto, la indicación pertinente.

d) En el caso de llevar la obra equipo para la ejercitación del alumno deberá acompañarse un modelo del mismo, o su descripción detallada; ya se trate de un auxiliar anexo a ella o independiente.

e) La repetición de palabras nuevas se ajustará a normas para asegurar así el dominio del vocabulario.

7º-En la nota de presentación, sin perjuicio de otras informaciones que el interesado considere oportuno agregar a los efectos del estudio y apreciación de la obra, se expondrá brevemente el plan de estas y se consignarán los siguientes datos:

a) Total de lecturas con indicación por separado de las de prosa y verso.

b) Para las obras de carácter antológico: total de trozos de autores nacionales; idem de autores extranjeros de habla castellana; idem traducidos.

c) Para todas las obras presentadas en originales manuscritos o a máquina, total de páginas que tendrán el texto una vez impreso.

8º-Habrà dos tipos de aprobación. Se considerará definitiva la aprobación acordada a los libros impresos y que no hayan sido objeto de observación por parte del H. Consejo; y condicional la de los presentados en copias a máquinas o manuscritas y la de las impreso observadas.

9º-Las obras podrán presentarse para la aprobación condicional con seudónimo o sin mención del autor; pero en todos los casos el autor o quién lo representare deberá constituir el domicilio a los efectos de la notificación, reposición de sellado y demás trámites a que hubiere lugar.



...///  
Expediente 13.797-C-1965

10º-Los libros aprobados condicionalmente serán sometidos a nuevo estudio una vez impresos o corregidos, según se trate de obras no impresas o impresas observadas. Esta nueva consideración por parte de la Comisión de Textos Escolares será al solo efecto de comprobar si en la nueva presentación se han tenido en cuenta las observaciones formuladas por la Comisión en su primera presentación.

11º-Acordada por el H. Consejo la aprobación condicional a que se refiere el art. 8º, la Comisión pondrá una copia del dictamen a disposición de los interesados quienes tomarán conocimiento de las observaciones formuladas sobre sus respectivas obras a los efectos de las enmiendas y de la impresión para la aprobación definitiva.

12º-Los libros aprobados condicionalmente y que una vez impresos o corregidos, según el caso, no se ajusten a las condiciones establecidas o las observaciones formuladas por la Comisión o por parte Consejo, serán excluidas sin más trámite de la nómina.

13º-Las Inspecciones Técnicas Generales y la Dirección General de Escuelas Hogares enviarán a todas las escuelas de las respectivas jurisdicciones antes del 15 de agosto de cada año, la nómina actualizada de los libros aprobados, clasificados por grados y en orden alfabético de títulos.

14º-Los libros aprobados definitivamente deberán llevar impreso en la portada el nombre del autor, sin mención de títulos ni cargos, al que se le podrá agregar el seudónimo que haya adoptado. Será obligatorio hacer constar asimismo, el nombre o el seudónimo del ilustrador.

15º-Dentro de los veinte (20) días de acordada la aprobación, el autor dejará constancia de su identidad en la Dirección General de Asesoría Letrada, previo registro legal de la obra.

16º-En el caso de la aprobación de obras homónimas de parte de la Comisión, se dará prioridad de título de acuerdo con la fecha de inscripción en el registro de la propiedad intelectual si la tuviere, o en su defecto, de acuerdo con la fecha de presentación. La Comisión hará saber fehacientemente al autor o a sus representantes, la exigencia del cambio de título, la que deberá ser cumplida dentro de los treinta días a partir de la fecha de la notificación. El incumplimiento de este requisito será motivo para que, sin más trámite, quede anulada la presentación.

17º-Los libros aprobados deberán llevar en la tapa posterior, el año de la edición y el número de expediente que su...

...///



77 AGO 1965  
SESION

...////  
Expediente 13.797-C-1965

toriza su uso, así como el número de ejemplares de cada tirada.

18<sup>a</sup>-El estudio de los libros sometidos <sup>a</sup> a aprobación estará a cargo de la Comisión de Didáctica con el asesoramiento de la Comisión de Textos Escolares integrada por los miembros designados por el H. Consejo a tal efecto.

19<sup>a</sup>-El Honorable Consejo Nacional designará un docente como Secretario coordinador de la Comisión de Textos Escolares.

20<sup>a</sup>-El Secretario tendrá a su cargo además de los libros de actas, entradas y salidas y copiador de informe, un fichero con todas las obras y un archivo en el que se conservará un ejemplar de cada una, incluso de las no aprobadas.

21<sup>a</sup>-En el informe que se eleve al H. Consejo, en cada estudio realizado, la Comisión hará constar los desacuerdos que se produzcan con motivo de las distintas apreciaciones acerca de las obras y que los opinantes desearon dejar constancia.

22<sup>a</sup>-La Comisión queda facultada para solicitar directamente de las oficinas técnicas y administrativas del H. Consejo las informaciones, datos y elementos de juicio que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Queda también autorizada para proponer al H. Consejo en nombramiento de sub-comisiones compuestas por tres docentes por cada grado, las que tendrán a su cargo las tareas de colaboración.

23<sup>a</sup>-Para la aprobación, los libros serán estudiados teniendo en cuenta:

- a) Principios generales.
- b) Las condiciones didácticas y el contenido literario.
- c) Los elementos ilustrativos
- ch) La presentación material

24<sup>a</sup>-Se tendrán en cuenta los siguientes principios generales normativos:

- a) El texto deberá propender, con sus ejemplos morales y cívicos, a la formación del hombre libre argentino, con vocación nacional.
- b) La función primaria de los textos como instrumento básico de la lectura, es ayudar a los maestros a lograr los fines de una educación integral.
- c) Al seleccionar y adoptar los textos para el niño, los objetivos de la escuela y los objetivos específicos por grado, necesitan una especial consideración y la ajustada ad

...////



17 AGO 1965

SESION

.....//////  
Expediente 13.797-C-1965

cuación con los métodos empleados.

ch) Los libros deben ofrecer amplio estímulo para la creación original y los temas estarán organizados psicológicamente en torno a unidades de trabajo o centros de interés con adaptación a ambos sexos y variedad de motivación.

d) Las selecciones deberán sugerir ideales, como, el bien, la verdad, la belleza, la justicia, carácter, amor al prójimo, la cooperación, virtudes ciudadanas, etc.

25<sup>a</sup>-Considérase requisito fundamental para el libro destinado a primer grado inferior que corresponda en todos sus pasos a la didáctica del método adoptada por el autor. Asimismo se tendrá en cuenta:

1.-Que la enseñanza de la lectura y de la escritura deben ser simultáneas.

2.-Que los motivos y temas se deben tomar del ambiente familiar del niño.

3.-Que el lenguaje debe ser sencillo y correcto.

26<sup>a</sup>-Son requisitos especiales para el libro destinado a los grados infantiles y elementales hasta el cuarto inclusive, además de los indicados precedentemente, los que siguen:

a) Que las dos terceras partes, por lo menos, de las lecturas de prosa sean originales.

b) Que las transcripciones, fragmentos u obras completas, se hagan con fidelidad estricta al texto original.

27<sup>a</sup>-Para los libros destinados a los grados quinto y sexto regirán los requisitos establecidos en los artículos 24<sup>a</sup> y 25<sup>a</sup>, si se trata de obra original en las dos terceras partes, por lo menos, de sus lecturas de prosa. Si se trata de selección antológica, además de estos mismos requisitos o de lo que correspondía de ellos según sea el caso, se exigirán las siguientes condiciones especiales:

a) Que la mitad, por lo menos, de las lecturas, sean originales de autores nacionales, incluyéndose como tales a los extranjeros que traten sobre temas argentinos.

b) Que se agreguen, si se cree oportuna, una noticia biográfica de algunos autores importantes, acompañada de un breve juicio crítico de su obra.

28<sup>a</sup>-Recomiéndase que los textos de segundo a sexto grado, en adecuada proporción, contengan referencias de las distin-

.....//////



11 DE AGO 1965

SESION

..../////

Expediente 13.797-C-1965

tas regiones del país, en la medida que cada uno lo posibilite, en lo concerniente al paisaje, forma de vida y tradición.

299-Para la apreciación de los elementos ilustrativos se tendrá en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- a) Las ilustraciones de carácter pedagógico deberán ser adecuadas al fin a que se destinan tanto por su tamaño como por la manera de destacar en ellas el aspecto que especialmente interesa.
- b) El valor artístico será condición necesaria pero no suficiente para incluir una ilustración, la que, además, tratándose del libro destinado a los primeros grados, debe ser sencilla y reproducir preferentemente hechos, seres y escenas que sean agradables o en los cuales predominen la alegría y el optimismo.
- c) Los elementos puramente decorativos, o sea aquellos que se dirigen a la vista más que a la imaginación o a la sensibilidad, como las orlas y las viñetas, podrán emplearse, pero sólo sobriamente.
- ch) En los libros de primer grado cada motivo o tema deberá llevar una ilustración adecuada por su magnitud, precisión y de aspecto atrayente; e la indicación correspondiente para el maestro.
- d) Cuando se reproduzca una obra de arte, a la cual no corresponda ninguna de las lecturas del libro, se agregará una breve información, acerca del tema y del autor, de acuerdo con el nivel mental de los niños a quien va dirigida.
- e) Las ilustraciones independientes del texto deberán estar impresas con nitidez, propiedad de color y exactitud de registro. Las páginas que contengan elipsis intercaladas en el texto podrán estar impresas en negro o en varios colores.
- f) No se permitirán la sobre impresión de ilustraciones y texto.

300-Toda transcripción por parte de los autores o los editores

g) En todos los libros se incluirán obligatoriamente un mínimo de cuatro (4) ilustraciones destinadas a exaltar el sentimiento nacional. Dichas ilustraciones se tomarán de la lista que a continuación se detalla: hasta el 31 de diciembre

- Resolución del 13 de noviembre de 1957 (Imp.)
- Símbolos Nacionales, Himno Nacional (parte que se canta).
  - Símbolos Nacionales, Himno Nacional (completo), que es el que se canta en las escuelas de la Argentina.
  - Retrato de San Martín.
  - Retrato de Belgrano.
  - Retrato de Sarmiento.
  - Cabildo de Buenos Aires.
  - Casa de Tucumán (fachada)

la lectura que habrán de utilizarse en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.



12 AGO 1965

SESION

.....//////  
Expediente 13.797-C-1965

- Retrato de Rivadavia.
- Cuadro de la Jura de la Independencia.
- Miembros de la Primera Junta
- Cuadro del Cabildo Abierto de 1810.
- Retrato de Moreno.
- Retrato de Brown
- Cuadro de la Jura de la Constitución de 1853.
- Retrato de Urquiza.
- Retrato de Alberdi.
- Retrato de Mitre.
- Retrato de Roque Saenz Peña.

La selección de las ilustraciones estará ajustada a los temas que figuran en el programa correspondiente al grado, para el cual se destina el libro de lectura. Cuando el autor o firma editora presentase para su aprobación la serie completa de textos de lectura, deberá incluir a lo largo de la serie la totalidad de las ilustraciones de la presente lista.

h) En todos los libros, desde tercer grado inclusive, se insertará el mapa político de la República, y por lo menos tres ilustraciones más de carácter geográfico, destinadas a difundir el conocimiento del país, en las cuales los lugares deberán aparecer con las características que los singularizan como netamente argentinas, es decir, que nunca puedan atribuirse a otras regiones de la tierra.

30ª-El papel, tipo de letra, espacios, ilustraciones y composición tipográfica deberá reunir las condiciones higiénicas que reclama un buen texto escolar.

31ª-Acordada la aprobación definitiva, los interesados deberán entregar dentro de los sesenta días, sin cargo, dos ejemplares de la obra, impresos y terminados, a la Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros, con destino a la formación del archivo de obras didácticas.

32ª-Toda transgresión por parte de los autores o los editores a las disposiciones de este reglamento, podrá dar lugar a que se suspenda o se anule la aprobación de la obra.

3ª-MANTENER en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1966 la resolución del 13 de noviembre de 1957 (Exp. nº 33.336/P/1957), por la que se acuerda la aprobación de los textos de lectura cuya nómina se indica en la misma y que actualmente se encuentran en uso en las escuelas de la Repartición y su complementaria de fecha 2 de diciembre de 1957 (Exp. nº 34.825/D/1957).

4ª-ENCOMENDAR a la Comisión de Didáctica el estudio de las normas para el Régimen de Elección de Textos de Lectura que habrán de utilizarse en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación. ....//////



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

11<sup>o</sup> AGO 1965


SESION


.....  
Expediente 13.797-C-1965

5<sup>a</sup>-ENCOMENDAR a la Comisión de Hacienda y Asun-  
tos Legales el estudio del régimen de Licitación y Compra de  
los textos de lectura que apruebe la Repartición.

INSERTESE en el Boletín del Consejo Nacio-  
nal de Educación, comuníquese por resolución de carácter gene-  
ral y pase a las Comisiones de Didáctica y de Hacienda y Asun-  
tos Legales a los fines dispuestos en los artículos 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>.

htl.

  
CARLOS V. SCARDILLI  
Secretario General  
Consejo Nacional de Educación

  
PROF. ULISES RENE GIRARDI  
VOCAL  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

a/c. Presidencia